



VISTO:

El Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria; y,

CONSIDERANDO:

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el artículo 6° de dicha norma se exceptúa a determinadas personas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que mediante Decreto N° 0366/20 de fecha 13 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por ciento ochenta (180) días, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19);

Que mediante el Decreto N° 021/020, la Municipalidad adhirió al Decreto Provincial N° 366/20 del Gobierno Provincial por el cual se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días, la que fuera ratificada por Ley 3230, en concordancia con la emergencia pública sanitaria declarada por parte del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19);

Que es necesario, adoptar medidas para evitar aún más la circulación de personas dentro del Ejido, restringiendo el ingreso y egreso a la Localidad.

Que dentro de las medidas a adoptar, resulta conveniente autorizar el **ingreso** a residentes permanentes, trabajadores locales de rubros autorizados, como abastecedores, transporte público, camiones de caudales, Fuerzas de Seguridad, Personal de Salud, y otros casos autorizados por la autoridad competente.

Que las salidas de los domicilio deben ser las estrictamente necesarias y autorizadas.

Que la situación producida por la pandemia de COVID-19 y sus eventuales derivaciones en el ámbito público hacen necesario el dictado de la presente norma, adoptando medidas tendientes a brindar la máxima protección posible a los ciudadanos;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación, de acuerdo a lo normado en la Ley 2713;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ AD REFERENDUM
DEL CONCEJO DELIBERANTE**

DECRETA:

Artículo 1º: PROHIBASE, la entrada al Ejido Municipal de distribuidores y/o proveedores de bienes y servicios, que ingresen a la Localidad al sólo efecto de levantar pedidos a comerciantes locales, quienes deberán a tal fin arbitrar los medios necesarios para proceder a llevar a cabo dicha actividad, vía telefónica, páginas web o redes sociales.-----

Artículo 2º: ESTABLEZCASE la obligatoriedad para los comercios locales habilitados de abastecerse de mercaderías provistas por proveedores y/o distribuidores autorizados para el ingreso a la Localidad, a cuyo fin deberán aprovisionar su comercio, mediante encargo a distribuidores y/o proveedores vía telefónica, páginas web o redes sociales.-----

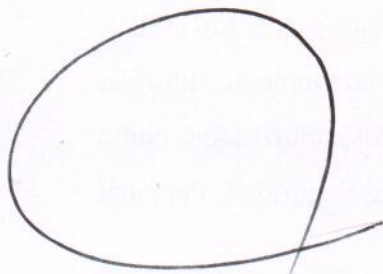
Artículo 3º: DETERMÍNASE el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, para ser utilizados en el interior de todos los establecimientos comerciales y de servicios que se encuentren realizando atención al público, así como aquellas personas que ingresen a los mismos.-----

Artículo 4º: INFRACCIONES A LAS NORMAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA:
La infracción a las medidas previstas en este Decreto dará lugar a la aplicación de multa de \$2000.- (Pesos Dos Mil) y en el caso incumplimiento reincidente por parte de comerciantes hasta 10 días de clausura del establecimiento comercial.-----

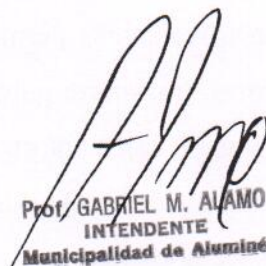
Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Coordinación de la Municipalidad de Aluminé.-----

Artículo 6º: REGISTRESE, comuníquese, y archívese.-----

Aluminé, 09 de abril de 2020.-



Prof. MIRYAM MARISA VILLA
Secretaría de Gobierno y
Coordinación
Municipalidad de Aluminé



Prof. GABRIEL M. ALAMO
INTENDENTE
Municipalidad de Aluminé